

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Palmira (V), Diecisiete (17) de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**AUTO SUSTANCIACION No. 822**  
**PALMIRA, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**  
**RADICACION No. 2022 - 00328 - 00**

Atendiendo el escrito allegado por el abogado OSCAR IVAN MONTOYA a través del cual solicita abstenerse el Juzgado de emplazar al demandado FHANOR ROBINS VELEZ, que se tenga en cuenta que en la contestación de la demanda presentada el día 3 de febrero de 2023 fue por parte también de los señores ALEXANDER ROBINS VELEZ y FHANOR ROBINS VELEZ atendiendo que en el escrito de contestación adjunto los poderes otorgados por ellos, los cuales allega nuevamente; ante lo cual el Juzgado hará las siguientes precisiones:

i) Verificada las actuaciones surtidas, evidentemente en el escrito de contestación a la demanda realizada el 3 de febrero de 2023 en nombre y representación del señor HEIMAN ROJAS VELEZ, se observa los poderes otorgados por los señores ALEXANDER ROBINS VELEZ y FHANOR ROBINS VELEZ al abogado OSCAR IVAN MOMTOYA ESCARRIA, a quien de conformidad con el artículo 75 del CGP se procederá a reconocerle personería como mandatario de los referidos.

ii) Por ende, y en consecuencia de ello, se procederá de conformidad con el artículo 301 inciso 2° del CGP esto es, teniendo NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados ALEXANDER ROBINS VELEZ y FHANOR ROBINS VELEZ del auto admisorio de la demanda.

iii) Ahora bien, como quiera que la radicación de los poderes fue con antelación al auto de sustanciación No. 560 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual en su NUMERAL TERCERO se ordeno emplazar al señor FHANOR ROBINS VELEZ, esta instancia judicial, DEJARA SIN EFECTO dicha actuación, por cuanto el referido compareció al proceso a través de apoderado judicial previo a la respectiva providencia.

iv) Por último, en cuánto la solicitud de tener en cuenta la contestación de la demanda presentada el día 3 de febrero de 2023 a los señores ALEXANDER ROBINS VELEZ y FHANOR ROBINS VELEZ por haber allegado a ella como adjunto los respectivos poderes, la misma no es procedente como quiera que el escrito de contestación a la demanda es claro

al ejercer el derecho de defensa solamente respecto del señor HEIMAN ROJAS VELEZ pues en el respectivo escrito indico que **en nombre y representación de él**; además de ello, en el referido auto este Despacho Judicial esta reconociendo personería para actuar como mandatario de los demandados.

Por lo anterior se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA identificado con la C.C. No. 6.385.900 de Palmira y T.P. No. 98.164 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados ALEXANDER ROBINS VELEZ y FHANOR ROBINS VELEZ en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO:** TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados, señores ALEXANDER ROBINS VELEZ y FHANOR ROBINS VELEZ del auto admisorio de la demanda No. 871 del veintidós (22) de septiembre de 2022; de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

**TERCERO: REMITIR** por secretaría al apoderado judicial de los demandados, señores ALEXANDER ROBINS VELEZ y FHANOR ROBINS VELEZ al correo electrónico [oscar\\_ivan\\_montoya@hotmail.com](mailto:oscar_ivan_montoya@hotmail.com) el link del expediente a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa.

**CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral TERCERO del auto de Sustanciación No. 560 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se ordenó emplazar al señor FHANOR ROBINS VELEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**QUINTO:** NEGAR la solicitud realizada por el mandatario judicial, de tener en cuenta en la contestación a la demanda a los señores ALEXANDER ROBINS VELEZ y FHANOR ROBINS VELEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE,**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de julio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alvaro Jose Cardona Orozco**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8b31a490c999449340589502d2ea23da1e5555f64cdf79f715affa7cf886a**

Documento generado en 17/07/2023 03:42:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**